



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) "*

**Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo indica que; *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

**Que**, el literal f) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH el expedir, reformar, derogar y aprobar los reglamentos, instructivos, manuales, y procedimientos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

**Que**, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0394-M, de fecha 12 de julio del 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, remitido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., da la respectiva atención al memorando nro. UTMACH-DTH-2026-1120- M de fecha 10 de julio del 2026, suscrito por Ab. Mariuxi Apolo Silva, Mgs., Directora de Talento Humano, respecto a la propuesta de reforma al Instructivo para la Promoción Docente del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, para lo cual adjunta el informe jurídico nro. INF-PG-233-2026, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

### "III. ANÁLISIS. -

La Constitución del Ecuador en el artículo 226 expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Corresponde señalar que el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía responsable en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, facultándolas para dictar y reformar su normativa interna dentro del marco constitucional y legal vigente.

Es así que, la propuesta de reforma parcial al Instructivo de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala tiene por objeto perfeccionar el procedimiento administrativo que regula los procesos de promoción docente, adecuándolo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

Personal Académico del Consejo de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala y el Código Orgánico Administrativo.

Del análisis de la matriz de control de cambios se evidencia que las modificaciones propuestas no alteran el régimen jurídico sustantivo de la promoción docente, sino que desarrollan mecanismos procedimentales destinados a fortalecer la seguridad jurídica, la transparencia, la eficiencia administrativa y la correcta aplicación del principio de mérito que rige la carrera académica.

En este contexto, resulta pertinente precisar que el sistema de promoción docente constituye un mecanismo de desarrollo de la carrera docente basado exclusivamente en el mérito, conforme lo determina la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Consejo de Educación Superior. En consecuencia, la promoción no constituye un derecho automático derivado del transcurso del tiempo ni de la permanencia en una categoría determinada, sino un procedimiento sujeto al cumplimiento concurrente de requisitos objetivos previamente establecidos por la normativa vigente y a la existencia de disponibilidad institucional para su convocatoria, previo cumplimiento de requisitos institucionales. Bajo esta premisa, la reforma propuesta mantiene incólume el régimen de requisitos para acceder a la promoción, limitándose a optimizar el procedimiento tornándolo más eficiente y eficaz.

En efecto, del análisis de la propuesta se verifica que las modificaciones no incorporan nuevos mecanismos de excepción, no flexibilizan las exigencias académicas previstas en la normativa superior ni alteran las condiciones para acceder a una categoría superior. Por el contrario, los artículos que regulan los requisitos de promoción permanecen invariables, preservando las exigencias relativas a formación académica, experiencia, producción científica, evaluación integral del desempeño y demás requisitos establecidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico. Ello evidencia que la finalidad de la reforma consiste en fortalecer el procedimiento administrativo sin afectar el contenido material del régimen de promoción docente.

Asimismo, las reformas incorporadas respecto de la convocatoria fortalecen la planificación institucional y la transparencia del procedimiento al establecer expresamente que ésta deberá aprobarse por el Consejo Universitario conjuntamente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, determinando el número de plazas convocadas, los requisitos aplicables, los criterios de priorización, el cronograma y las reglas que regirán el proceso. Esta regulación permite que los potenciales postulantes conozcan previamente las condiciones bajo las cuales se desarrollará la convocatoria, garantizando los principios de publicidad, igualdad, seguridad jurídica y buena administración previstos en el Código Orgánico Administrativo.

Del mismo modo, las modificaciones introducidas en las etapas iniciales del procedimiento, delimitan las responsabilidades del personal académico y ordenan cronológicamente las actuaciones administrativas que corresponde ejecutar a cada dependencia institucional. Tales precisiones reducen espacios de discrecionalidad,



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

uniforman la actuación administrativa y facilitan el control posterior de legalidad respecto de las decisiones adoptadas durante el proceso.

La reforma también fortalece las competencias de la Comisión Técnica Permanente de Promoción Docente mediante una mejor delimitación de sus funciones y de los elementos mínimos que debe contener su informe técnico. Esta precisión normativa contribuye a garantizar que la valoración de las postulaciones se sustente en criterios objetivos, verificables y debidamente motivados, permitiendo al Consejo Universitario adoptar decisiones suficientemente fundamentadas conforme a las exigencias establecidas en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo respecto del deber de motivación de los actos administrativos.

Especial relevancia reviste la eliminación de disposiciones que podían generar interpretaciones incompatibles con la normativa de jerarquía superior. Entre ellas destaca la supresión del criterio cronológico como mecanismo de prelación para acceder a la promoción. Desde una perspectiva jurídica, el orden de presentación de solicitudes constituye un elemento meramente administrativo que no guarda relación con el mérito académico del postulante. En consecuencia, mantener dicho criterio como factor de priorización podía generar resultados contrarios al sistema de carrera previsto por el Consejo de Educación Superior, cuyo fundamento radica precisamente en la valoración objetiva de los méritos académicos y profesionales. Su eliminación fortalece la coherencia normativa del instructivo y reafirma el principio de mérito como eje rector del procedimiento.

De igual manera, la derogación de disposiciones relacionadas con recursos administrativos regulados de manera integral por el Código Orgánico Administrativo evita duplicidades normativas y armoniza el instructivo con el principio de jerarquía normativa, garantizando la aplicación uniforme del régimen general de impugnación administrativa previsto por la legislación nacional.

Por otra parte, la incorporación de criterios objetivos de priorización constituye un mecanismo legítimo para resolver aquellos escenarios en los que el número de docentes que cumplen la totalidad de requisitos exceda el número de plazas convocadas por la institución. La existencia de criterios previamente definidos permite reducir la discrecionalidad administrativa, asegurar igualdad de trato entre los postulantes y fortalecer la motivación de las decisiones institucionales, garantizando que la asignación de plazas responda a parámetros verificables vinculados al mérito académico y no a factores ajenos a la naturaleza del proceso.

Finalmente, la incorporación de una disposición transitoria que permita conformar un listado de docentes priorizados no implica el reconocimiento de un derecho adquirido a la promoción ni genera una expectativa jurídica consolidada respecto de futuras convocatorias. Su finalidad consiste exclusivamente en optimizar la gestión institucional mediante el aprovechamiento de las evaluaciones técnicas ya efectuadas dentro de un mismo proceso, por un tiempo o condiciones determinadas, siempre que existan plazas disponibles y se mantengan las condiciones jurídicas y presupuestarias que posibiliten la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

continuidad del procedimiento. En consecuencia, dicha previsión constituye una medida compatible con los principios de eficiencia, economía procesal, buena administración y racionalización de recursos públicos, sin desnaturalizar el carácter competitivo y meritocrático del sistema de promoción docente.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la propuesta de reforma fortalece la estructura procedimental del instructivo, armoniza su contenido con la normativa de educación superior y con el Código Orgánico Administrativo, mejora los mecanismos de planificación, evaluación y motivación de las decisiones administrativas y consolida el principio de mérito como fundamento esencial del sistema de promoción del personal académico titular de la Universidad Técnica de Machala..

### IV. CONCLUSIÓN. -

Del análisis jurídico efectuado se concluye que la propuesta de reforma parcial al Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala no modifica el régimen jurídico sustantivo de la promoción docente previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad Técnica de Machala, manteniendo inalterables los requisitos académicos, profesionales y de desempeño exigidos para acceder a una categoría superior.

Las modificaciones propuestas poseen naturaleza eminentemente procedimental y se orientan a fortalecer la planificación institucional, la seguridad jurídica, la transparencia, la objetividad y la eficiencia administrativa mediante una regulación más precisa de la convocatoria, de las etapas del procedimiento, de las competencias de la Comisión Técnica Permanente y de los criterios técnicos aplicables para la valoración de las postulaciones.

La eliminación de disposiciones susceptibles de generar interpretaciones incompatibles con la normativa superior, particularmente aquellas relacionadas con criterios cronológicos de priorización y con recursos administrativos ya regulados por el Código Orgánico Administrativo, contribuye a la armonización normativa del instructivo y fortalece el principio de jerarquía normativa, evitando posibles conflictos de interpretación durante su aplicación.

Asimismo, la incorporación de criterios objetivos de priorización y de mecanismos administrativos destinados a optimizar la utilización de los resultados obtenidos dentro de un mismo proceso de promoción fortalece el principio de mérito, reduce la discrecionalidad administrativa y favorece la adopción de decisiones debidamente motivadas, sin generar derechos adquiridos ni expectativas jurídicas respecto de futuras promociones.

En consecuencia, esta Procuraduría General considera que la propuesta de reforma parcial resulta jurídicamente compatible con el ordenamiento jurídico vigente y



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

constituye un instrumento idóneo para fortalecer el procedimiento institucional de promoción docente, razón por la cual no se advierten impedimentos de carácter legal para que el Consejo Universitario continúe con su tratamiento y, de estimarlo pertinente, proceda a su aprobación.

### IV. RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto, considerando que el INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA INGRESAR INFORMACIÓN AL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL guarda armonía con el Estatuto institucional y el ordenamiento jurídico vigente, y que no cuenta con observaciones de fondo u objeto del convenio, en el ámbito de nuestras competencias y atribuciones se recomienda que el mismo sea aprobado por el Consejo Universitario como máximo órgano colegiado, de estimarlo pertinente.

Conforme lo manifestado en líneas anteriores, se recomienda a vuestra autoridad y por su digno intermedio a los miembros del Consejo Universitario lo siguiente:

5.1. Conocer, analizar y aprobar la propuesta de reforma parcial al Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, conforme al texto adjunto, por cuanto la propuesta guarda conformidad con el marco jurídico aplicable, resultando jurídicamente procedente su aprobación.

5.2. Disponer a Coordinación General de Rectorado en coordinación con la Dirección de Talento Humano y Procuraduría General adopte las medidas necesarias para socializar el contenido de las modificaciones incorporadas al instructivo, a fin de garantizar una aplicación uniforme de sus disposiciones y prevenir interpretaciones divergentes durante el desarrollo de las futuras convocatorias.

5.3. Notificar la presente reforma y disponer su aplicación inmediata a los miembros de la Comisión Técnica Permanente de Promoción Docente."

**Que**, en la vigésima tercera sesión extraordinaria, los miembros del órgano colegiado, luego del análisis de la propuesta de reforma parcial al Instructivo para la Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Machala, verifican que las modificaciones planteadas no alteran el régimen jurídico sustantivo que regula la promoción del personal académico previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Consejo de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, manteniéndose incólumes los requisitos académicos, profesionales y de desempeño exigidos para el acceso a una categoría superior.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

**Que**, las reformas propuestas tienen un carácter eminentemente procedimental, orientadas a perfeccionar el desarrollo del proceso de promoción mediante el fortalecimiento de la planificación institucional, la transparencia, la seguridad jurídica, la objetividad y la eficiencia administrativa, a través de una regulación más clara de las etapas del procedimiento, de las competencias de la Comisión Técnica Permanente y de los criterios técnicos aplicables para la evaluación de las postulaciones.

**Que**, asimismo, la armonización del instructivo con la normativa de jerarquía superior, mediante la eliminación de disposiciones susceptibles de generar interpretaciones incompatibles con el ordenamiento jurídico vigente y la incorporación de criterios objetivos de priorización, contribuye a garantizar el principio de mérito, reducir la discrecionalidad administrativa y fortalecer la motivación de las decisiones institucionales, sin generar derechos adquiridos ni expectativas jurídicas respecto de futuros procesos de promoción.

**Que**, en consecuencia, se evidencia que la propuesta de reforma resulta técnica y jurídicamente procedente, al fortalecer la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la correcta aplicación del régimen de promoción del personal académico, en concordancia con los principios que rigen la administración pública y el Sistema de Educación Superior.

**Que**, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-PG-2026-0394-M, de fecha 12 de julio del 2026; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs., Procuradora General, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por votación favorable de la mayoría de sus miembros; consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; con las observaciones realizadas en la sesión, y;

### RESUELVE:

**Artículo uno.-** Aprobar el **INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**, con las observaciones realizadas en la sesión.

**Artículo dos. -** Disponer a la Secretaria General, incorporar las modificaciones realizadas en la sesión, armonizando integralmente su contenido previo a la notificación y publicación.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0436-2026-CU-SE-23

**Artículo tres.** - Disponer a Coordinación General de Rectorado en coordinación con la Dirección de Talento Humano y Procuraduría General adoptar las medidas necesarias para socializar el contenido de las modificaciones incorporadas al instructivo, a fin de garantizar una aplicación uniforme de sus disposiciones y prevenir interpretaciones divergentes durante el desarrollo de las futuras convocatorias.

**Artículo cuatro.** - Notificar la presente reforma y disponer su aplicación inmediata a los miembros de la Comisión Técnica Permanente de Promoción Docente.

**Artículo cinco.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

**Artículo seis.** - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**REGLAMENTOS**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Coordinación General de Rectorado.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Comisión Técnica Permanente.

Dada en la ciudad de Machala, a los trece (13) días del mes de julio del año 2026, en la vigésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**